

INFORME SECRETARIAL. Cali, 25 de mayo de 2023. A despacho con escrito remitido dentro del término para subsanar la demanda, si en cuenta se tiene que el auto inadmisorio se notificó el 17 de mayo de 2023, y corrió el término los días 18, 19, 22, 23, y 24 de mayo de 2023. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 618

RADICACIÓN 2023-00111

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JAIME HERNANDO SOLANO MARTINEZ**, la demandante quien actúa en causa propia, por tener derecho de postulación, en calidad de cesionaria del 20% de derechos herenciales a título singular le correspondan a la heredera **MARIA TERESA SOLANO MEJIA**, en la sucesión de su padre respecto de las cuotas sociales del Establecimiento de Comercio denominado **JAIME SOLANO Y CIA ASESORES DE SEGUROS**, con domicilio en la ciudad de Cali, y como apoderada judicial de **MARIA TERESA SOLANO MEJIA**, en calidad de hija del causante, y apoderada general de **MARIA ANDREA GUZMAN SOLANO**, cesionaria en un 80% de los derechos herenciales que a título singular le llegaren a corresponder a la señora **MARIA TERESA SOLANO MEJIA**, respecto de las cuotas sociales en el Establecimiento de Comercio **JAIME SOLANO Y CIA ASESORES DE SEGUROS**, y apoderada del señor **JAIME ARCESIO SOLANO MEJIA**, remitió escrito mediante el cual corrige los defectos de la demanda

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 490 y s.s., del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Respecto de la solicitud de los demandantes de notificar Al señor **ANDRES SOLANO MEJIA**, como heredero del causante para que haga valer su derecho, de quien no se aportó su registro de nacimiento que acredite su parentesco con el causante y dado que es de público conocimiento que este documento no le es entregado a terceros, teniendo en cuenta que se aportó la dirección física donde se localiza el mencionado, se considera procedente dicha solicitud, y se le requerirá con su escrito de intervención, aporte copia autenticada de su registro de nacimiento, conforme al artículo 489 del C.G.P, en concordancia con el artículo 89 ibidem.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado, el proceso de SUCESION del causante **JAIME HERNANDO SOLANO MARTINEZ**, fallecido en esta ciudad el 2.851.565.

SEGUNDO: **RECONOCER** a MARIA TERESA Y JAIME ARCESIO SOLANO MEJIA, como herederos del causante JAIME HERNANDO SOLANO MARTINEZ, hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: **RECONOCER** a MARIA EUGENIA DUQUE LONDOÑO, como CESIONARIA del 20% de los derechos herenciales que a título singular le llegaren a corresponder a la heredera MARIA TERESA SOLANO MEJIA, respecto de las cuotas sociales en el Establecimiento de Comercio JAIME SOLANO Y CIA ASESORES DE SEGUROS.

CUARTO: **RECONOCER** a MARIA ANDREA GUZMAN LOZANO, como CESIONARIA del 80% de los derechos herenciales que a título singular le llegaren a corresponder a la heredera MARIA TERESA SOLANO MEJIA, respecto de las cuotas sociales en el Establecimiento de Comercio JAIME SOLANO Y CIA ASESORES DE SEGUROS.

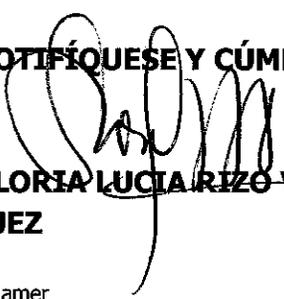
QUINTO: **REQUERIR** al señor ANDRES SOLANO MEJIA, mediante la notificación de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 Y 292 de C.G.P, a la dirección física aportada en la demanda, para que el termino de 20 días, prorrogables por 20 días más manifiesta si acepta o repudia la herencia (artículo 490 y 492 del C.G.P)

SEXTO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** por medio de edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIME HERNANDO SOLANO MARTINEZ, conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, mediante la inclusión del llamado en el listado de emplazamiento, en los términos del Art. 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a lo que se procederá por secretaria.

SÉPTIMO: **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN** de la sucesión intestada del causante JAIME HERNANDO SOLANO MARTINEZ, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2°).

OCTAVO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada del causante JAIME HERNANDO SOLANO MARTINEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 2.851.565, (art. 490 C.G.P). Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA**  
**JUEZ**

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 92

Fecha: 1 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario